

Proyecto de reforma del Reglamento de Especialidades Farmacéuticas

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 14, inciso 1), de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, n.º 15, del 29 de octubre de 1941, y según lo acordado en la asamblea general extraordinaria del 05 de febrero de 2024.

Considerando:

1. Que los colegios profesionales cumplen una función determinante en la sociedad, por cuanto a estas instancias, que participan de la naturaleza jurídica de una corporación de derecho público, les corresponde la noble tarea de velar por el adecuado ejercicio profesional, en resguardo del colectivo social. En este sentido, se convierten en verdaderos depositarios y garantes de los fines públicos concedidos por el Estado, siendo el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, cuya Ley Orgánica vigente es la número 15, del 29 de octubre de 1941, la corporación que rige la profesión farmacéutica en Costa Rica.
2. Que la Ley n.º 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, preceptúa en su numeral 46, que: *“Los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad”*.
3. Que los últimos años han traído importantes cambios a la disciplina farmacéutica, la cual ha experimentado una ampliación de sus actividades tradicionales, con nuevas competencias, que suponen en no pocos casos,

una mayor especialización de los profesionales que ejercen en este campo.

4. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación. En el caso del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, su ley orgánica, en el numeral 14, inciso 1), atribuye a las juntas generales y extraordinarias la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.
5. Que fue en ejercicio de esa potestad, que esta corporación profesional dicta su Reglamento de Especialidades Farmacéuticas, en el que se creó el Sistema de Especialidades Farmacéuticas, norma reglamentaria, comprensiva del procedimiento y requisitos para que las personas profesionales en Farmacia, previo cumplimiento de los requisitos de rigor, pudiesen inscribirse en el Registro de Farmacéuticos Especialistas y ser reconocidos como especialistas o subespecialistas.
6. Que deviene en necesario, en procura de una mejora en el proceso propio para la inscripción de las especialidades y subespecialidades farmacéuticas, reformar el REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, publicado en La Gaceta n.º 226 del 22 de noviembre de 2010.
7. Que la presente reforma del REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS fue conocido y aprobada por la Asamblea General del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, órgano que autorizó a la Junta Directiva para proceder con su publicación.

Por tanto, se reforma el REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS.

Artículo 1º.- Refórmense los artículos del REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, publicado en La Gaceta n.º 226 del 22 de noviembre de 2010, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 1º—Con el propósito de uniformar la interpretación del vocabulario concerniente a los contenidos del presente Reglamento, se define:

Actividades teórico-prácticas sistematizadas: Modalidad de enseñanza aprendizaje caracterizada por la interrelación entre la teoría y la práctica, en donde el instructor expone los fundamentos teóricos y procedimentales que sirven de base para que los alumnos realicen un conjunto de actividades que los conducen a desarrollar su comprensión de los temas al vincularlos con la práctica operante. Estas actividades derivan de programas con objetivos de aprendizaje, definidos y documentados, que luego son supervisadas por el instructor con el fin de garantizar su cumplimiento.

Especialidad Farmacéutica: Especialidad farmacéutica: Rama de la Farmacia cuyo objeto es una parte delimitada de ella, sobre la que el profesional farmacéutico posee conocimientos, habilidades y destrezas muy precisos, entendiéndose que no riñe con el ejercicio de otras profesiones.

Especialidad académica: Se refiere a todas las categorías de posgrado definidos por el Convenio sobre Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, o el Convenio que en su lugar se encuentre vigente.

Especialidad profesional: Es la que está respaldada por actividades de capacitación teórico-prácticas sistematizadas además del ejercicio profesional en el área respectiva, ambos debidamente documentados.

Farmacia: Es una ciencia de la salud, interdisciplinaria y aplicada, cuyo fin es contribuir a mantener o mejorar el nivel de calidad de vida de la población por medio de la utilización de los medicamentos y su interacción con los organismos vivientes.

Farmacéutico: Es la persona provista del correspondiente título académico de Licenciado en Farmacia.

Medicamento: Es toda sustancia o producto natural, sintético o semi-sintético y toda mezcla de esas sustancias o productos que se utilice en el diagnóstico,

prevención, tratamiento o alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas o en los animales. Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales.

Sistema de especialidades farmacéuticas: Es el proceso que involucra desde la recepción de la solicitud de inscripción de la especialidad por parte del profesional farmacéutico, hasta la incorporación de dicho profesional al Registro de Farmacéuticos Especialistas. Se integra por el Registro de Farmacéuticos Especialistas, la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, **la Unidad de Estandarización del Ejercicio Profesional** y la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Subespecialidad: Rama del conocimiento específica y limitada que se enmarca dentro de una especialidad.

Sustancias o elementos afines a medicamentos: Se refiere a productos biológicos, biotecnológicos, productos naturales, suplementos nutricionales, alimentos, cosméticos, dispositivos médicos, entre otros, que se utilicen en seres humanos o animales con fines diagnósticos, o bien de prevención y/o tratamiento de enfermedades.

Artículo 5º— Para ser consideradas para una especialidad profesional, las actividades de capacitación teórico-prácticas sistematizadas que se tomarán en cuenta serán aquellas que cumplan con la definición del artículo 1 de este Reglamento y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) En un área que no cuente ya con un programa de posgrado **activo** en el país.

b) En el área de la especialidad solicitada.

c) **Con una formación teórico práctica sistematizada y documentada de al menos 960 horas respaldada por una universidad o acreditada por el Colegio de Farmacéuticos, éstas deben ser por un período mayor o igual a 6 meses**

continuos, o en su defecto por períodos discontinuos con duración mínima de 80 horas cada uno.

d) La institución formadora debe acreditar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, aportando el certificado que refleje el cumplimiento de los mismos.

Artículo 7°—La condición de farmacéutico especialista o subespecialista no crea ningún privilegio con respecto a los otros miembros del Colegio, por lo que están obligados a cumplir con todas las normas vigentes para el ejercicio de la profesión de Farmacia.

Artículo 8°—El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica organizará y dotará de los recursos necesarios a la Unidad de Estandarización del Ejercicio Profesional, para que brinde apoyo administrativo a la Comisión de Especialidades Farmacéuticas en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.°Listado de Especialidades y Subespecialidades farmacéuticas:

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica mantendrá un listado actualizado de las especialidades y subespecialidades farmacéuticas, el cual deberá mantenerse a disposición de los miembros del Colegio y el público en general.

Este listado se actualizará como mínimo cada dos años por parte de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica; habiendo tenido de previo el criterio de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas.

A su vez, esta Comisión podrá requerir el criterio de universidades, asociaciones o academias vinculadas a la Farmacia.

La inclusión o exclusión de especialidades farmacéuticas podrá ser solicitada a la Junta Directiva por la Comisión de Especialidades Farmacéuticas o por cualquier persona física o jurídica. La solicitud deberá hacerse por escrito, contener una justificación y la documentación que respalde la petición. La Junta Directiva tiene

treinta días naturales para estudiar la solicitud y emitirá resolución fundada sobre el particular, siendo lo resuelto recurrible, en los términos de los numerales 18 y 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.

Artículo 10—*La Comisión de Especialidades Farmacéuticas será nombrada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en las cuatro primeras sesiones ordinarias del año calendario correspondiente y estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, todos miembros activos del Colegio que sean farmacéuticos especialistas. **La coordinación de la Unidad de Estandarización del Ejercicio Profesional, para que brinde apoyo administrativo a la Comisión será** miembro permanente de la Comisión, con derecho a voz pero sin derecho a voto. En caso de retiro definitivo por cualquier causa de un miembro de la Comisión, la Junta Directiva, a más tardar en las dos siguientes sesiones después de conocido el retiro, procederá a la sustitución por el resto del periodo correspondiente.*

Artículo 11. —Los miembros de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, propietarios y suplentes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos para periodos iguales, en forma sucesiva, hasta por dos períodos más. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: un año dos miembros y el año siguiente tres miembros y los suplentes.

Artículo 12. —Son funciones de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas: a) Ser el órgano técnico evaluador del sistema de Especialidades Farmacéuticas del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. b) Mantener actualizado y ordenado el Registro de Farmacéuticos Especialistas. c) Realizar el estudio de las solicitudes de incorporación como especialistas o subespecialistas que presenten los miembros del Colegio y comunicar la recomendación a la Junta Directiva para su resolución una vez cumplido el debido proceso. d) Responder las consultas dirigidas a la Comisión dentro de su ámbito de acción. e) Indicar al interesado dentro de los

plazos establecidos cualquier requerimiento incompleto que deba presentar para completar el proceso. f) Rendir criterio a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica sobre la inclusión de especialidades y subespecialidades al listado correspondiente. g) Proponer a la Junta Directiva cambios parciales o totales al presente Reglamento, con la finalidad de mantenerlo actualizado.

h) Conocer y pronunciarse sobre los recursos de revocatoria interpuestos contra la resolución final dictada por la Junta Directiva, a solicitud de esta.

Artículo 14.- Son funciones del Coordinador de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, con el apoyo operativo de la coordinación de la Unidad de Estandarización de la Práctica Profesional:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.

b) Informar a la Junta Directiva de las decisiones que toma la Comisión.

c) Velar porque se mantenga actualizada la base de datos del Sistema de Especialidades Farmacéuticas.

d) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que toma la Comisión y la Junta Directiva en materia de Especialidades Farmacéuticas.

e) Rendir un informe escrito anual de las actividades realizadas por la Comisión a la Junta Directiva.

f) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva

Artículo 15.- Son funciones del Secretario de la Comisión de Especialidades Farmacéuticas, con el apoyo operativo de la coordinación de la Unidad de Estandarización de la Práctica Profesional:

a) Redactar y suscribir la correspondencia de la Comisión.

b) Redactar y suscribir las actas de las reuniones de la Comisión, donde consten las actividades realizadas y los acuerdos tomados.

c) *Velar porque los archivos de correspondencia recibida y enviada, los expedientes de los profesionales que solicitan incorporación al Registro de Especialistas Farmacéuticos y otros documentos se mantengan debidamente ordenados y custodiados.*

d) *Cualquier otra función que le asigne el coordinador o la Comisión como tal.*

Artículo 18.- *Para solicitar la inscripción en el Registro de Farmacéuticos Especialistas se requiere:*

a) Requisitos Generales:

1) *Ser miembro activo del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.*

2) *Solicitar por escrito a la Comisión de Especialidades Farmacéuticas la incorporación al Registro de Farmacéuticos Especialistas, llenando el formulario correspondiente.*

3) *Recibo de pago del derecho de incorporación al Registro de Farmacéuticos Especialistas, una vez que la Junta Directiva haya aprobado la incorporación.*

4) *Cuando el farmacéutico haya efectuado sus estudios de formación, capacitación o práctica profesional de especialización en el extranjero, deberá presentar los documentos debidamente autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y traducido al idioma español por un Traductor Oficial o un Notario Público que indique que conoce el idioma que se traduce, **siempre que la Comisión lo considere necesario.***

A solicitud de la Comisión, la Junta Directiva valorará la necesidad de solicitar el reconocimiento, por parte de CONARE (Consejo Nacional de Rectores), del título obtenido en el extranjero.

5) *Los atestados que sustenten la solicitud de inscripción permitirán al solicitante incorporar una única especialidad o subespecialidad en el Colegio de Farmacéuticos. No obstante, la presentación de atestados diferentes facultará al interesado para solicitar su inscripción en otra especialidad o subespecialidad.*

b) Especialidad académica

1) *Original y copia del título, diploma o certificado académico de la especialidad farmacéutica cursada.*

2) **Certificación de calificaciones que incluya la mención del trabajo final de graduación aprobado**, emitida por el centro de educación superior.

c) Especialidad profesional

1. Documento que describa en forma detallada las actividades y/o tareas que ejecuta y desarrolla específicamente en el área de la especialidad.

2. Documento emitido por el ente capacitador que describa en forma detallada el programa de la actividad de capacitación teórico-práctica sistematizada.

3. Original y copia de los certificados o diplomas de capacitación teórico prácticas sistematizadas realizadas en el área de la especialidad.

4. El equivalente de al menos tres años de experiencia laboral en jornada laboral de tiempo completo en el área de la especialidad, respaldados por certificación del tiempo efectivo laborado en el área de la especialidad emitida por el o los empleadores.

d) Subespecialidad

1. Para poder inscribirse como subespecialista se debe contar con la especialidad previa.

2. Los requisitos necesarios para la inscripción de una subespecialidad son los mismos que para una especialidad profesional o académica.

Artículo 23.- En caso de una resolución desfavorable, el solicitante tiene derecho, si así lo considera, a interponer recurso de revocatoria ante la Junta Directiva en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la notificación de lo resuelto. Si la Junta Directiva mantiene un criterio desfavorable, el interesado tiene derecho a interponer un recurso de apelación ante la Asamblea General, en el mismo plazo.

Artículo 24.- Una vez que la Comisión de Especialidades haya rendido una recomendación favorable a la solicitud de inscripción de una especialidad, la Junta Directiva deberá dictar la resolución final en alguna de las dos sesiones inmediatas siguientes que celebre, posterior al comunicado. Después de que la Junta Directiva aprueba la recomendación favorable rendida por la Comisión de Especialidades

Farmacéuticas, el solicitante será juramentado e incorporado en el Registro de Farmacéuticos Especialistas, a más tardar en la siguiente incorporación general que esté programada, o bien, en una sesión de Junta Directiva, si así es solicitado por el interesado.

Artículo 25.- Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser planteadas por la Junta Directiva, solicitadas a esta por la Comisión de Especialidades Farmacéuticas o por al menos nueve colegiados activos. La solicitud deberá ser acompañada de la propuesta de reforma con su respectiva justificación. La Junta Directiva tiene treinta días para estudiar la solicitud, posteriores a los cuales y en igual plazo, convocará a Asamblea General Extraordinaria para aprobar o improbar las reformas planteadas.

Artículo 26.º

El presente reglamento se revisará con la integración de miembros de las diferentes instancias que intervienen en el Sistema de Especialidades Farmacéuticas en un plazo no mayor de dos años, a fin de proponer las reformas que sean necesarias.

Artículo 2º.- Vigencia. Rige a partir del día hábil inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.